

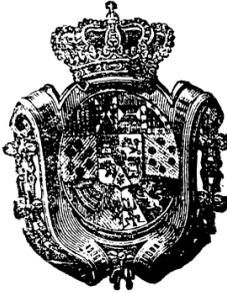
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 110

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.^a SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey de Hannover, Ernesto Augusto, acaecido el 18 de Noviembre del año próximo pasado, ha tenido á bien disponer la Reina nuestra Señora que la corte vista de luto durante quince dias, los siete primeros de rigoroso, y los ocho restantes de alivio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Contabiida'.

Teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) las dificultades que ofrece la expedicion de títulos á los empleados dependientes de este Ministerio, de cuya dilacion no deben ser estos responsables, se ha servido mandar que no obstante lo

dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 28 de Noviembre último, se formen, intervengan y paguen á su debido tiempo las nóminas de los mismos por haberes devengados en el presente mes, aunque no hayan hecho constar hallarse provistos de sus respectivos títulos.

Madrid 17 de Enero de 1852.—Reinoso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado, se ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varios expedientes relativos al arreglo de comunidades de religiosas, formados y remitidos á este Ministerio por los respectivos Diocesanos, en virtud de Real orden circular de 14 de Junio anterior; y enterada de ellos S. M., ha tenido á bien resolver queden expeditas la admission y profesion de novicias en la forma debida y con sujecion al Concordato, hasta completar el número máximo de religiosas que á cada comunidad se prefija, en los conventos de las diócesis y poblaciones que expresa la siguiente nota:

DIOCESIS.	Punto ó poblacion donde existe cada uno de los conventos.	DENOMINACION DEL CONVENTO y órden é instituto religioso á que pertenece la comunidad.	Número máximo de religiosas que ha de haber.	Ejercicios de caridad ó enseñanza á que se han de dedicar las religiosas del convento.
Valencia.....	Valencia, intramuros...	San Cristobal.—Agustinas canonesas.....	34	Pensionado para educandas internas.
Idem.....	Idem idem.....	Santa Ursula.—Agustinas descalzas.....	34	Idem idem.
Idem.....	Idem idem.....	Pie de la Cruz.—Servitas.....	24	Idem idem.
Idem.....	Idem idem.....	Presentacion.—Agustinas recoletas.....	24	Idem idem.
Idem.....	Idem idem.....	San José.—Carmelitas descalzas.....	24	Beneficencia.
Idem.....	Idem idem.....	San Gregorio.—Agustinas descalzas.....
Idem.....	Idem idem.....	Encarnacion y Santa Ana, reunidas.—Carmelitas calzadas.....	40	Escuela de niñas pobres.
Idem.....	Idem idem.....	Santa Clara y de Alcira, reunidas.—Capuchinas.....	33	Beneficencia.
Idem.....	Idem idem.....	Santa Tecla y la Esperanza, reunidas.—Agustinas calzadas.....	34	Pensionado para educandas internas.
Idem.....	Idem idem.....	Santa Catalina de Sena y Santa María Magdalena, reunidas.—Dominicas...	40	Escuela de niñas pobres.
Idem.....	Idem, extramuros.....	Belen.—Dominicas.....	22	Pensionado para educandas internas.
Idem.....	Idem idem.....	Jerusalen.—Franciscanas.....	30	Idem idem.
Idem.....	Idem idem.....	Corpus Christi.—Carmelitas descalzas.....	24	Beneficencia.
Idem.....	Idem idem.....	Zaidia.—Bernardas.....	34	Pensionado para educandas internas.
Idem.....	Idem idem.....	San Julian.—Agustinas calzadas.....	34	Idem idem.
Idem.....	Idem idem.....	Santísima Trinidad y de la Puridad, reunidas.—Franciscanas.....	50	Escuela de niñas pobres.
Idem.....	Játiva.....	Nuestra Señora de la Consolacion.—Dominicas.....	34	Pensionado para educandas internas.
Idem.....	Idem.....	Santa Clara.—Franciscanas.....	40	Idem idem.
Idem.....	Gandia.....	Santa Clara.—Idem.....	34	Idem idem.
Idem.....	Ruzafa.....	Nuestra Señora de los Angeles.—Franciscanas recoletas.....	33	Beneficencia.
Idem.....	Carcagente.....	Corpus Christi.—Dominicas.....	34	Pensionado para educandas internas.
Idem.....	Oliva.....	Nuestra Señora de la Visitacion.—Franciscanas.....	30	Idem idem.
Idem.....	Onteniente.....	Purísima Sangre de Cristo.—Carmelitas descalzas.....	34	Idem idem.
Idem.....	Ollería.....	San José y Santa Ana.—Agustinas descalzas.....	21	Idem idem.
Idem.....	Concentaina.....	Nuestra Señora del Milagro.—Franciscanas recoletas.....	34	Idem idem.
Idem.....	Murviedro.....	Santa Ana (Gijona).—Idem observantes, reunidas.....	34	Idem idem.
Idem.....	Alcira.....	Santa Ana.—Servitas.....	34	Idem idem.
Idem.....	Denia.....	Santa Lucía.—Agustinas calzadas.....	34	Idem idem.
Idem.....	Alcoy.....	Nuestra Señora de Loreto.—Agustinas descalzas.....	24	Idem idem.
Idem.....	Bocairente.....	Santo Sepulcro.—Idem.....	24	Idem idem.
Idem.....	Beniganim.....	Nuestra Señora de los Dolores.—Agustinas calzadas.....	30	Idem idem.
Idem.....	Javea.....	Purísima Concepcion.—Agustinas descalzas.....	24	Idem idem.
Idem.....		San Felipe Neri y Santa Mónica.—Idem.....	24	Idem idem.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicar á la Direccion general de mi cargo con esta fecha la Real orden siguiente:

«La Reina se ha servido mandar que se proceda al arrendamiento del teatro Real para el año cómico que ha de dar principio en 1.^o de Setiembre próximo y siguientes en los términos expresados en el adjunto pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, publicándose al efecto los anuncios oportunos en la Gaceta y Diarios de Avisos de esta capital.»

Pliego de condiciones aprobado por S. M.

1.^a Se arrienda el teatro Real por dos años forzosos, y uno mas á voluntad del empresa-

rio, á contar desde el dia 1.^o de Setiembre de 1852, terminando en 31 de Agosto de 1854 ó en igual dia de 1855. Concluido este arriendo, el empresario será preferido para el siguiente en igualdad de circunstancias.

2.^a El empresario ha de formar compañía para la representacion de ópera italiana, y deberá sostener este espectáculo por un tiempo que no bajará de seis meses, á su eleccion, dentro de cada año teatral, contado desde 1.^o de Setiembre á 31 de Agosto, dándose por lo menos en los seis meses ciento veinte representaciones de dicho género.

3.^a Podrá el empresario dar bailes escénicos y de máscaras, con sujecion á los reglamentos vigentes. La ópera italiana y los bailes escénicos se ejecutarán exclusivamente en el teatro Real. No podrá darse en él ningun otro género de espectáculo dramático sin previa autorizacion del Gobierno.

4.^a Se concederá á la empresa el uso de

los muebles existentes en el edificio y destinados á la comodidad y buen servicio del público, del escenario y de los artistas, así como tambien el de las decoraciones, aparatos de alumbrado de todo género, trajes, armas, archivos de música, billetes, y en general de cuantos enseres sean propios del teatro Real, exceptuándose los que correspondan al servicio de los palcos de SS. MM., con los de sus salones de descanso y los destinados á la conservaduría y sus dependencias. El uso que á la empresa se concede ha de entenderse siempre segun la aplicacion especial que á cada uno de los objetos está señalada.

5.^a Tambien podrá la empresa hacer uso, con el objeto preciso de preparacion y ejecucion de funciones, de todas las localidades del edificio, á excepcion de los referidos palcos de SS. MM., con sus salones de descanso, de los de la conservaduría y sus dependencias, los de las habitaciones destinadas á los funciona-

rios de que habla la condicion 1.^a, y de los de que con anterioridad hubiese dispuesto el Gobierno. La empresa no podrá exigir mas localidades que las que se le hubieren destinado al dar principio el contrato de arriendo, y de ninguna de ellas podrá hacer uso para vivienda ó habitacion de dia ni de noche.

6.^a Las oficinas de la empresa quedarán desocupadas de gente una hora después de concluida la funcion de noche, y á las doce de ella en los dias en que no haya funcion. Todas las llaves del edificio han de quedar durante la noche en poder del conserje.

7.^a Se facilitarán á la empresa, mediante recibos, todos los efectos de los existentes que necesitare para el servicio artístico de las funciones escénicas, con sujecion á lo que sobre el uso establece la condicion 4.^a Concluido el servicio, se devolverán aquellos por los dependientes de la empresa á los respectivos depósitos, y se cancelarán los recibos correspon-

dientes. En caso de extravío, la empresa abonará el valor del objeto extraviado por la tasación del inventario; y si alguno sufre deterioro mayor del que corresponda al uso regular del mismo, la empresa abonará el coste de su reparación.

82. La empresa no podrá hacer refundición, reforma, variación ni alteración de ninguna especie en ninguno de los efectos que pertenecen al teatro Real, ni se consentirá sacarlos del edificio con ningún motivo. Tampoco podrá la empresa alterar ninguno de los objetos que se le confien, y a pesar de la obligación en que está de abonar perjuicios; y si tal sucediere, deberá pagar en el acto por todo su valor el objeto alterado.

92. Todos los muebles, papeles del servicio escénico y demás efectos de cualquier género que use la empresa para la preparación y desempeño de las funciones escénicas, fuera de los que actualmente existen, se incluirán en los inventarios de la casa en el hecho de haber servido una sola vez, ó ingresarán en los respectivos depósitos para ser suministrados cuando de nuevo se necesiten, bajo las mismas reglas que los hoy existentes, no pudiendo la empresa bajo ningún concepto hacer uso de objetos alquilados. Todos los de que se trata en esta condición, construidos ó comprados y de cualquier modo usados nuevamente por la empresa, por cualquier título que sea, quedarán á favor del teatro, concluido el arriendo, en parte de compensación del usufructo que á la misma se concede respecto de las existencias del teatro, exceptuándose únicamente de esta regla los bastidores y telones de decoración, y las ropas de vestuario que haga, todo lo cual podrá utilizar el empresario terminado el contrato como mejor le convenga, pero sin poder sacarlo de la casa desde el momento en que sirva por primera vez, hasta que el contrato y sus cuentas consiguientes queden cancelados.

40. Para los efectos prevenidos en la condición 72 y 82, regirá el inventario descriptivo y justipreciado existente en el establecimiento, con rebaja de 10 por 100 de todos sus actuales valores; y en cuanto á los efectos que nuevamente se agreguen, procedentes de las adquisiciones de la empresa, se señalarán sus valores por los que resulten de las cuentas ó facturas que la misma ha de entregar con los efectos respectivos.

41. La empresa no podrá disponer de los palcos números 40 y 41 del piso principal, que estarán siempre á disposición del Gobierno, y además otro que se designará antes de la publicación de los abonos.

42. Las obras precisas para la conservación y reparación del edificio y asientos destinados al público, hasta el coste de veinte mil reales vellón en cada año teatral, serán pagados por la empresa; pero así estas como todas las demás, han de ser dispuestas por el Gobierno y ejecutadas por los encargados de este: el exceso de los gastos, en el caso de necesitarse mayores cantidades, será abonado por el Gobierno.

43. A excepción de los empleados y dependientes del Gobierno encargados del edificio y de sus efectos, conforme al reglamento interior de la casa, los demás individuos que compongan el personal del teatro Real, con destino á todos y á cada uno de los ramos de su servicio, serán pagados por la empresa, con la cual se entenderán exclusivamente en todo lo que se refiera á la seguridad y cumplimiento de sus contratos.

44. No podrá la empresa abrir abono ni exigir cantidad alguna del público sin la previa publicación de las partes que han de componer la compañía durante el tiempo por el cual se anuncie el abono, expresando la duración y la época en que han de figurar respectivamente los artistas.

45. La empresa pagará los derechos de licencia correspondientes á los teatros de primer orden, y las contribuciones señaladas á su industria.

46. La empresa pagará también los gastos de alumbrado del edificio, incluidos los salones, piezas y tránsito del servicio de SS. MM., las dependencias del Gobierno, y las escaleras de estas hasta los últimos pisos y tránsito de los almacenes, conservando para todo los aparatos establecidos, iluminándose hora y media antes de empezarse la función todos los tránsitos de telon adentro, y una hora antes los de telon afuera. Cuando no haya función, se iluminarán á la hora conveniente las escaleras y el interior de las oficinas que convenga tener abiertas. La empresa pondrá en todos los balcones que no corresponden al Conservatorio de música y declamación, las luminarias de costumbre en los días en que las Autoridades lo dispongan, y tendrá prontas cuatro hachas para recibir á SS. MM., siendo servidas por igual número de dependientes de la empresa, que han de estar siempre á las inmediatas órdenes del conserje.

47. Será también de cuenta de la empresa el surtido de los depósitos de agua, y el pago de cuatro bomberos que á las inmediatas órdenes del conserje han de destinarse siempre á cuidar y manejar las bombas de incendio. El servicio de los bomberos se verificará de manera que constantemente se hallen dos dentro del edificio, y reunidos los cuatro durante la función y hasta después de hecha la primera requisa.

48. La empresa estará obligada á la observancia de los reglamentos de policía teatral establecidos ó que se establezcan.

49. Se entienden aplicables á la empresa del teatro Real todas las disposiciones del Real decreto de 7 de Febrero de 1819, que no estén variadas ó derogadas, y queda relevada de la obligación que impone el art. 73 del mismo decreto. También estará obligada la empresa á cuanto previenen las demás disposiciones del Gobierno, vigentes en materia de teatros.

50. No podrá la empresa dar espectáculo alguno en ninguna de las localidades del edificio fuera del escenario, sin el previo permiso del Gobierno, y bajo las condiciones que para cada caso se establezcan.

21. La empresa dará en cada año teatral cuatro funciones extraordinarias á beneficio del teatro. Estas funciones serán fuera de abono, y libres de todo gasto, incluso el de sus anuncios. El Gobierno señalará los días en que hayan de tener lugar, y elegirá las obras entre todas las que estuvieren habilitadas como de repertorio corriente de la empresa y las que se hallaren en estudio. La espendición de billetes, y la recaudación parcial y general de los productos en dichas cuatro funciones, se hará en los términos que el Gobierno acuerde. Si á la empresa conviniere dejar de dar una ó mas de las cuatro funciones á beneficio del teatro, podrá hacerlo satisfaciendo, en el acto del señalamiento de día que ha de hacer el Gobierno, una cantidad, que será lo menos de veinte y cinco mil reales vellón en cada una, ó la suma en que quedase verificada la subasta.

22. La subasta se celebrará en la Dirección general de administración de este Ministerio el día 21 de Febrero próximo á las dos de la tarde, para la cual servirá de tipo la cantidad de los veinte y cinco mil reales de que habla la condición anterior, y se adjudicará el remate á favor de quien mas ofrezca sobre dicha suma; pero no se considerará válido hasta que obtenga la Real aprobación. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con su respectivo lema, expresando la cantidad que ofrezcan con arreglo al modelo adjunto, y acompañando otro pliego que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposición. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán mejoras por espacio de media hora; y pasada esta, quedará cerrada la subasta, y adjudicado el arriendo al mejor postor.

23. Para tener voz en la subasta deberá presentar el licitador certificación que acredite haber depositado con este objeto veinte mil reales vellón en el Banco español de San Fernando.

24. El empresario depositará como fianza del contrato con el Gobierno en el mismo Banco, y en el término de 48 horas después de hecha la adjudicación, cien mil reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 400 al curso de la plaza.

25. El empresario no podrá traspasar ni ceder en todo ni en parte su contrato, ni ninguno de los derechos que le atribuye, sin autorización previa del Gobierno.

26. Pagará el empresario los gastos de escritura y de dos copias que de ella han de sacarse, una para el Ministerio de la Gobernación, y otra para la conservaduría del teatro Real.

Modelo que se cita.

Me obligo á tomar en arrendamiento el teatro Real, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado al efecto en la *Gaceta* de Madrid, y aprobado por S. M. en Real orden de 8 de Enero del corriente año, ofreciendo con arreglo á la 21.ª la cantidad de reales vellón..... por cada una de las funciones de beneficio que en ella se expresan. Madrid &c.

Madrid 8 de Enero de 1852.—El Director general, Bonifacio Fernandez de Córdoba.

Exposición dirigida á S. M. la Reina con motivo de su feliz alumbramiento.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de vuestra antigua y leal villa de Murviedro faltaría al primero y mas grato de sus deberes si no se permitiese elevarse presuroso hasta las gradas del Trono, y depositar en las Reales manos de V. M. la mas pura expresión de los sentimientos que distinguen á los saguntinos, siempre idólatras de sus Reyes, y siempre entusiastas de su grandeza y bienandanza.

El cielo, Señora, oyó propicio los votos mas ardientes de V. M., y las plegarias de esta católica nación; y con el nacimiento de vuestra excelsa Ilija, fruto precioso de vuestro amor, os concedió el dulce título de Madre, una prenda segura de la estabilidad de vuestra dinastía, y del dichoso porvenir que espera á vuestros pueblos.

Murviedro, poseído de un indecible gozo, tiene la honra de felicitar á V. M. por tan venturoso suceso, y ruega al Todopoderoso se dignen conservar dilatados años los preciosos días de V. M. de su augusto Esposo y de la excelsa Princesa, vástago ilustre de cien Monarcas, que heredera inmediata del Trono de San Fernando, lo será con el tiempo de vuestras virtudes esclarecidas.

Sala capitular de Murviedro 4.º de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José

Galmés y Cubentoria.—Francisco Lopez.—Manuel Baquero.—José Vidal.—Rafael Galmés y Aracil.—Juan Cebrían.—Manuel Torres.—Salvador Colomer.—Manuel Jirona.—Juan Ferrer.—Francisco Marco Sancho.—Andrés Bru.—José María Cerrillo, Secretario.

S. M. ha visto con agrado la anterior felicitación.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTABLECIDAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose en esta Administración el paradero de D. Andrés Amat, Tesorero que fué de la suprimida Caja de Amortización, se le cita á él, ó á sus herederos, para que se presenten en aquella en el término de 10 días, con objeto de orillar un asunto que les concierne, y está pendiente en dicha oficina. Madrid 15 de Enero de 1852.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Los señores suscritores que han optado por su reintegro á metálico se servirán pasar por las oficinas del Consejo, que se hallan situadas en el piso bajo del edificio conocido por la Aduana, calle de Alcalá, todos los días desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, donde, presentando los resguardos de las sumas que hayan entregado en el Banco español de San Fernando, percibirán en el acto el interés que les corresponda á razón de 6 por 100 al año, según la liquidación practicada hasta el 31 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 17 de Enero de 1852.—Francisco Martín Serrano.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Diego Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes-dotación de la capellanía que por escritura otorgada en Riogordo en 15 de Mayo de 1795 fundaron José Godínez y Doña María de Mérida, su muger, para que en el preciso é improrogable término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta* de Madrid, único que se le concede, comparezcan á deducirlo en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante; y apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará en rebeldía de ello la demanda incoada por D. Francisco de Vega Ramos, escribano y vecino de la citada Puebla, solicitando la nulidad de la indicada fundación, y que se le adjudiquen los bienes de ella como á los herederos de los fundadores por derecho de intestados, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar á 30 de Diciembre de 1851.—Diego Guerrero.—Por mandado de dicho señor, José Gutierrez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada por el escribano de número Don Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la dotación de la capellanía colativa, memoria de misas, fundada en la bóveda de la congregación de nuestra Señora de la Natividad de la Real iglesia oratorio de San Felipe Neri de esta corte por el Ilustrísimo Sr. licenciado D. Nicolas de Montaña en el testamento cerrado que en 27 de Mayo de 1673 otorgó ante el escribano de número de esta corte D. Juan Basallo, vacante por fallecimiento de su último capellan D. Manuel Martínez, para que dentro del término de 20 días lo deduzcan ante el referido señor Juez por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. Conde de la Oliva, Teniente Alcalde del distrito de la Latina, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, se ha señalado para la venta en pública almoneda de varios efectos que se enagenan para pago de un acreedor el día 26 del corriente á la una de la tarde en la audiencia de S. S., que la tiene en la casa-panadería, sita en la plaza de la Constitución de esta corte. Madrid 14 de Enero de 1852.—Franco.

Por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento abintestado de Doña Eufrosia Torres, vecina que fué de esta corte y natural de Estella, bien en el concepto de herederos ó acreedores, para que dentro del referido término comparezcan en dicho juzgado y escribanía por medio de procurador en forma á deducir las acciones de que se crean asistidos. Madrid 13 de Enero de 1852.—Franco.

D. Juan Perez Rey, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia en la ciudad de Lugo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se contemplan con derecho á los bienes y rentas de la capellanía laical, su adoveción Santo Angel y Santa Catalina, fundada en 19 de Enero de 1641 por el licenciado Sebastian Fernandez de Carrigeros, sita en la parroquia de San Vicente del Burgo, á fin de que en el término de 30 días,

contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del reino y *Boletines* oficiales de Galicia, lo deduzcan en esta Audiencia, y su rebeldía en no hacerlo les causará perjuicio.

Lugo 31 de Diciembre de 1851.—Juan Perez Rey.—Por mandado de S. S., Andrés Elías de Ares.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por defunción de Doña Josefa Manzano y Coronel, natural que fué de la villa de Usanos, y heredera de su esposo D. Juan Manuel Hermoso, á fin de que acudan á deducirle en forma en el expresado juzgado dentro del término designado; bajo apercibimiento de pararle caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1852.—Felipe José de Ibañe.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano de número D. Juan García de Lamadrid, se saca á pública subasta á voluntad de sus dueños, por el precio de su tasación, una casa sita en esta villa de Madrid y su calle del Carbon, núm. 9 antiguo, 40 moderno, de la manzana 355, que comprende 885 pies y cinco octavos de sitio, y ha sido tasada en 14 del corriente por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Leopoldo Zoilo Lopez en la cantidad de 54,529 rs., á rebajar cargas, habiéndose señalado para el remate de dicha casa el día 26 del corriente á las doce en punto de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de la indicada finca acudan al juzgado de S. S. por la escribanía del Sr. Lamadrid, que se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas.

Madrid 16 de Enero de 1852.—Lamadrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número D. Juan García de Lamadrid, se saca á pública subasta, á voluntad de los testamentarios de D. Manuel Ibañe, la casa sita en esta corte, calle de D. Felipe, antes del Rosario, núm. 3 nuevo y 9 antiguo, manzana 450: tiene de sitio 1509 y medio pies superficiales, y está tasada en la cantidad de 96,125 rs. por el arquitecto de la Academia D. José María Guallart y Sanja en 29 de Noviembre último. Consta de piso bajo ó tienda, principal, segundo y boardillas habitables; produce 4560 rs. anuales, y es susceptible de mayor producto por su proximidad á la plazuela de San Ildefonso. Además de la carga de farol y sereno, tiene un censo de 32,584 rs. de capital al 2 y medio por 100. Se reservan la aprobación del remate los testamentarios, el cual tendrá lugar el día 30 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz. Las personas que gusten interesarse en la adquisición de la indicada casa acudan al juzgado de S. S. por la escribanía del Sr. Lamadrid, en la que se pondrán de manifiesto los títulos de pertenencia de la misma, y se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 14 de Enero de 1852.—Lamadrid.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 15 días á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Francisca Esnaola, viuda que fué del Teniente Coronel D. José Iriarte, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha señalado nuevamente para junta general de acreedores al concurso voluntario hecho por Doña Antonia Santa María el día 29 del corriente á las doce de su mañana en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda.

Por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de diez días á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por el presbítero D. Miguel Ruiz y Flores con objeto de establecer en la villa de Camarena una casa de enseñanza, para que dentro de dicho término se presenten en dicho juzgado y escribanía á deducir las acciones que crean competirlas por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1852.—Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sanja, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Luis Tapia, vecino que fué de esta corte, y á las que tengan cuentas pendientes con el mismo, para que en el término de 30 días, que como primero se señala, comparezcan á deducir sus acciones en legal forma en dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquier persona en cuyo

poder exista ó tenga noticia del paradero de una certificación de Deuda consolidada no negociable al 5 por 100, núm. 2841, expedida en el año de 1856 en favor de la obra pia fundada en Cádiz por Doña Mariana Arteaga, su capital 534,559, y de una inscripción transferible al 5 por 100, serie P, número 5766, de 172,300 rs. de capital, perteneciente al mismo patronato de Arteaga, para que las presente en este juzgado y escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, número 7, dentro del término de 30 días, exponiendo en otro caso lo que á su derecho convenga en el expediente que sobre extravío de dichos créditos se ha formado en esta Subdelegación; bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá pararle perjuicio.

Madrid 7 de Enero de 1852.—Manuel María Cárdenas.

D. Ramon Brased, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente y término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno de S. M., cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato Real de legos, fundado en la antigua iglesia parroquial de San Miguel de esta dicha villa por D. Andres de Leon, en 2 de Setiembre de 1644, para que en el plazo de 20 días, que por segundo término se señala, y que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, acudan á deducirlo en legal forma en el referido juzgado y escribanía; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 11 de Enero de 1852.—Ramon Brased.—Por su mandado, Higinio Benito Pascual.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del escribano de número de la misma Dr. D. Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato Real de legos, fundado en la antigua iglesia parroquial de San Miguel de esta dicha villa por D. Andres de Leon, en 2 de Setiembre de 1644, para que en el plazo de 20 días, que por segundo término se señala, y que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, acudan á deducirlo en legal forma en el referido juzgado y escribanía; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Cristóbal Gonzalez Romo, abogado de los Tribunales de la nación y Alcalde constitucional por S. M. de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

Por el presente y en su virtud hago saber á los acreedores de D. José Dominguez y Doña Josefa Dominguez Tarelo, su difunta muger, y demás personas que se crean con derecho á una casa situada en el barrio alto de esta ciudad, calle de Lazareno, señalada con el número 182, que dentro del preciso término de 30 días, contados desde el en que sea insertado este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, procedan á reedificar dicha finca, que ha sido denunciada por ruinosas por el maestro mayor de obras públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á subastar la casa con arreglo á la ley, rematándose, previo su aprecio, en el mejor postor que se presentare, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida notoriedad formo el presente que firmo en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda á 9 de Enero de 1852.—Cristóbal Gonzalez Romo.—Por su mandado, Nicolás Mateos.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de 9 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta* y *Diario* de esta capital, á D. Antonio Cuadrado, Oficial que ha sido del cuerpo de Carabineros, y de unos 42 años de edad, á fin de que se presente en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente en dicho juzgado y escribanía de número de D. Manuel Franco sobre estafa de 20,000 reales á D. Anastasio Caballero; en la inteligencia que de no verificarlo, se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco del Busto, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de esta provincia de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martinez, natural de Montealegre, provincia de Murcia, delantero de diligencias generales, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á sufrir los nueve días de prisión que le han sido impuestos con motivo de su insolencia en la causa que se le formó en esta Subdelegación por aprehensión de tabaco; con apercibimiento que de no verificarlo, se procederá sin mas citarle ni emplazarle á la declaración que haya lugar, pues así se ha acordado por auto asesorado de este día para llevar á efecto lo mandado por S. E. la Audiencia del territorio.

Dado en Burgos á 14 de Enero de 1852.—Francisco del Busto.—Por mandado de S. S., Emeterio Gonzalez.

D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á las capellanías fundadas por D. José Toredo Carballedo y D. José Manuel Bellugo sobre casas en esta ciudad, calle del Rosario, esquina á la de la Cruz verde, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, comparezcan á deducirlo en el expediente promovido en este juzgado por D. Rafael Gutierrez para su desamortización.

San Fernando 7 de Enero de 1852.—Severo Montalvo.—José Marin.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte.

Se cita, llama y emplaza por primer pregon y

edicto á Antonio Valoria, natural y vecino de esta capital, hijo de José y de Lucía Orube, soltero, pintor y de 27 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y *Diario* de esta corte, comparezca á la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por dicho juzgado y escribanía de D. Domingo de los Reyes, contra el Valoria y consortes, por hurto de varias prendas de casa del Excmo. Sr. Marqués de Remisa; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á Victoriano Torres, que ha vivido en esta capital, calle del Limon, núm. 7, cuarto corredor, soltero, para que en el término de nueve días, contados desde el en que se inserte el presente en la *Gaceta* del Gobierno y *Diario oficial de avisos* de esta corte, se presente en el juzgado de primera instancia de Maravillas, que despacha el Sr. D. Antonio Esponera, y escribanía de D. Domingo de los Reyes, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por herida causada á María Jesus Cabia el 20 de Julio último; en la inteligencia que finalizado dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1852.—Esponera.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles.

Licenciado D. Patricio Gonzalez y Gonzalez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de la capital, á todos los que se crean con derecho á los bienes de varias memorias, especialmente la del colegio de San Juan de la villa de Valdemoro, que fundó sobre sus bienes el presbítero D. Antonio Correas, vecino que fué de dicha villa, con fecha 31 de Octubre de 1566 ante el escribano de su número Plácido del Alamo, á fin de que lo deduzcan en este juzgado y escribanía del referendario por medio de uno de los procuradores del mismo en debida forma; en inteligencia de que pasado dicho plazo les parará, á los que no se presenten, el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 25 de Diciembre último.

Dado en Getafe á 10 de Enero de 1852.—Patricio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Estéban Moraleda.

D. Casto de Liébana Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Pedro Parra Perez, natural de Huescar, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por la fuga del suprimido Canal de Castilla, que ejecutó desde dicha ciudad en 21 de Octubre de 1648, pues si se presentare se le oír y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á 8 de Enero de 1852.—Casto de Liébana.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert.

D. Joaquín Castaño de Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Cipriano Astudillo, soltero, natural de Chagarcía; Manuela de la Viuda, vecina de Carrascal del Obispo, y Ana Palacios, que lo es de Forfoleda, provincia de Salamanca, contra quienes estoy siguiendo causa criminal por hurto de lienzo en la plaza de esta villa el 2 de Setiembre último á D. José Loro, vecino y del comercio de Arguilla, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resultan, pues de no hacerlo en el término respectivo, dentro de nueve días, se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Fuentesauco Enero 11 de 1852.—Joaquín Castaño de Bartolomé.—Por su mandado, Manuel Fernandez de la Castañera.

D. Diego Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dotación de la capellanía colativa servidera en la iglesia parroquial de Comares, que por escritura otorgada en ella en 42 de Agosto de 1795 fundaron José Raneda y Doña María Bautista, su muger, vecinos que fueron de la expresada villa, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte el presente en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones que les competan; apercibidos que pasado sin verificarlo, se sustanciará en rebeldía de ellos el expediente incoado por Vicente Raneda Bautista, hijo de los fundadores, solicitando se declaren libres y de su propiedad los expresados bienes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar á 30 de Diciembre de 1851.—Diego Guerrero.—Por mandado de dicho señor, Francisco de Vegas Ramos.

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en Asturias &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de D. José Antonio Valdés, vecino de Oviñana, en este concejo de Miranda, para que dentro del término de 15 días presenten en el oficio del escribano autorizante los documentos justificativos de sus créditos; con apercibimiento de que pasados sin acudir á decir de su derecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte Enero 10 de 1852.—Ramon Villegas.—Por su mandado, Bernardo Valdés.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las Afueras de Ma-

dríd, se cita y llama á Ramon Martinez Moreira, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Santa Maria de la O, fontanero, de estado soltero y de edad de 19 años, para que comparezca en el referido juzgado y escribanía de D. Luis Hernandez á prestar cierta declaración en la causa que se instruye por las heridas que le causaron en 1º de Diciembre último en las afueras de la puerta de Alcalá; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 12 de Enero de 1852.—Miguel Joven de Salas.

Doctor D. Hilario de Pina, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Francisco de Ortega Toledo en 17 de Abril de 1674 ante el escribano de este número D. Francisco de Mayorga, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo en los autos que se siguen en este juzgado y por ante el infrascripto escribano sobre desvinculación de dicha capellanía; apercibidos los no comparecientes que las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Medinasiona á 31 de Diciembre de 1851.—Dr. Hilario de Pina.—Por disposición de S. S., Miguel María Manin.

D. Sebastián Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido con la consideración de término.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Puentes, natural de Mojados, sin vecindad, para que comparezca en este juzgado á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que contra el mismo y Liborio Toquero, que lo es del Arrabal de Portillo, estoy siguiendo por el delito de robo de siete cerdos cebones, verificado en la villa de Portillo la noche del 4 de Diciembre último, pues de no hacerlo en el término del emplazamiento se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Olmedo Enero 15 de 1852.—Sebastián Martinez Obregon.—Por su mandado, Niceto Sanz Velazquez.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. señor Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de María Micaela de Adabe, cocinera que fué del señor D. Juan María de Saudinaut, Marqués de Serdañola, y Brigadier de los ejércitos nacionales, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en forma ante el referido juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 19 DE ENERO.

Para la noche del 4 del mes próximo se dispone un gran baile en los salones del palacio de S. M. la Reina Madre: en la noche del día 8 habrá sarao en el Real palacio, y de cuatro en cuatro días se repetirán estas funciones durante todo el mes de Febrero, alternando en el palacio de la plaza del Senado y en las habitaciones del Régio alcázar.

—Dice *La Gaceta militar*:

El año 52 ha empezado ocasionando pérdidas al ejército entre sus mas ilustres veteranos: ademas del Sr. General Uibarri, cuyo fallecimiento anunciamos en nuestro número anterior, el día 8 del corriente murió el Mariscal de campo D. José Perol, y el 17 pasó á mejor vida el Teniente General D. Juan Ramirez Orozco: ambos se hallaban de cuartel en esta corte.

—Hé aquí los detalles que dá un periódico sobre el último baile del Sr. Ministro de Estado, del que hablamos ayer ligeramente:

S. M. la Reina Madre, la Sra. Marquesa de Vista-Alegre y Condesa de Castillejo, sus hijas, S. A. el Infante D. Francisco, y el Sr. Duque de Riánsares honraron la fiesta con su presencia.

La mayor parte del Cuerpo diplomático, los Ministros y las Autoridades civiles y militares de Madrid veíanse tambien en los salones del Ministro de Estado.

Entre las varias señoras que habian aceptado la invitación del Sr. Marqués de Miraflores, llamaban la atención por su elegancia las Duquesas de Medinaceli, Veragua, Ahumada, Medina de las Torres; Condesas de la Gimera, Armidez de Toledo; Señoras de Chaves, de Chacon, de Miranda; y las señoritas de Zarco, Iturbida, Bassencourt, Patiño, y otras que seria prolijo enumerar.

La orquesta, compuesta de los mejores profesores del teatro Real, y dirigida por el Sr. Skozdopole, tocó piezas escogidas y del mejor gusto durante el baile, que se prolongó hasta una hora bastante avanzada.

A la una de la mañana se abrió un magnífico buffet espléndidamente servido.

Antes de terminar esta ligera reseña, debemos decir que la Sra. Marquesa de Miraflores hizo con su acostumbrada afabilidad y finura los honores de la fiesta.

—Dice el *Orden*:

Anoche se verificó el enlace de la señorita Doña Emilia Sanz, hija del Excmo. Sr. Don José María Sanz, segundo Jefe del Real cuer-

po de Alabarderos, con el Sr. D. Pedro Cabana, primer Jefe del batallón de cazadores de las Navas.

—Segun hemos oido, los empresarios que tratan de dar una función de torneos en las próximas funciones, han contratado ya todos los caballos de alquiler que hay en Madrid, lo cual indica que las comparsas deben ser numerosas.

—En los círculos de la sociedad elegante de esta corte se repiten este invierno los conciertos mas que los anteriores, lo cual prueba que no decae entre nosotros la afición á la música. El jueves en la noche dió en su casa la Sra. Condesa de San Isidro una de estas magníficas funciones, que estuvo brillantísima, no solo por lo distinguido de las personas que componian la reunion, sino tambien por la acertada combinación de la parte musical, que desempeñada por aficionados de primer orden, y dirigida con la inteligencia que distingue al conocido maestro Saldoni, nada dejó que desear á ninguno de los que habian tenido el gusto de ser convidados por la amable Sra. Condesa. Las señoritas de Garcia, tan notables ya como aficionadas, y que tan justos elogios han merecido de la prensa, tuvieron ocasion de lucir su extraordinario talento en las diferentes piezas que ejecutaron con suma perfección. La señorita de la casa, hija de la Condesa, y la Sra. de Gumucio, secundaron dignamente á las primeras, y los Sres. Castell, Micó y algun otro, cuyo nombre no recordamos, compartieron con aquellas los aplausos de tan lucida concurrencia. Todos, en fin, contribuyeron á que el concierto ofreciese un conjunto que raras veces se consigue; y la esplendidez y el buen tono con que la Sra. Condesa obsequió á sus convidados, á quienes se sirvieron con abundancia té, dulces y helados, fueron circunstancias que dieron á esta rotunda reunion todos los atractivos que bastan á hacer grata su memoria, con tanta mas razon, cuanto que á lo que dejamos indicado debe añadirse el de que eran muchas las damas que embellecian la fiesta, y llamaban la atención de todos, así por sus gracias como por su elegancia.

CORREO EXTRANJERO.

GRAN BRETAÑA.—La *Gaceta* de Lóndres publica en un suplemento extraordinario el decreto por el cual la Reina convoca el Parlamento para el 3 de Febrero. La Reina abrirá en persona las Cámaras inglesas.

—Los periódicos ingleses dicen que lord John Russell no modificará el Gabinete antes de que su situación respecto á lord Palmerston no haya sido reconocida oficialmente en la tribuna. El *Morning Advertiser* cree sin embargo que el Parlamento será próximamente disuelto.

—El Marqués de Normamby llegó el sábado á Lóndres. El honorable Mr. George S. Geringham, primer Secretario de legación, llenará, durante su ausencia de Paris, las funciones de Encargado de Negocios.

—PARIS 13 DE ENERO.—El decreto expedido para la disolución y reorganización de la Guardia nacional, se ha ejecutado inmediatamente. Como lo anunciamos ayer, los destacamentos de línea, de gendarmería móvil y de la guardia republicana han ocupado las mairies y demás puestos militares, con gran satisfacción de los guardias nacionales. Estos mismos han demostrado su alegría entregando casi todos las armas que les habian sido confiadas por el Estado. A medida que la entrega se verifica, los tambores de las legiones las llevan al palacio de las Tullerías, donde el Estado Mayor del ejército de Paris las hace pasar al arsenal de Vincennes.

En vista de la actividad con que las armas se entregan, será asunto muy pronto concluido.

—Se anuncia la inmediata publicación de un decreto de amnistía aplicable á todas las penas disciplinarias impuestas á los guardias nacionales por hechos anteriores á la reorganización de la Guardia nacional.

—El estampido del cañon de los Inválidos anunció esta mañana al pueblo de Paris la imponente solemnidad militar que iba á verificarse por órden del Presidente en memoria del Mariscal Soult, glorioso soldado del Emperador, y último que vivió de todos los Mariscales de la primera creación.

—Los consejos de guerra de las divisiones militares del Centro y del Mediodía de la Francia continúan su misión con gran actividad. Mas de 4200 detenidos del Var, de los Bajos Alpes, y de los departamentos vecinos se encuentran actualmente reunidos en Tolon en el fuerte Lamalgue, de donde se extraerán los que deban sufrir la pena de la transportation. Los restantes serán sometidos mas tarde á la jurisdicción militar.

—Mr. Bourzat, antiguo representante del pueblo, ha sido trasladado hoy del depósito de la Prefectura al fuerte de Bicetre. Igual medida se ha tomado con otros muchos presos.

MISCELANEA.

Los periódicos han anunciado hace tiempo que la Condesa de Bocarmé había recibido una suma considerable de un inglés habitante en París. Esta noticia se ha confirmado, y personas bien informadas nos aseguran que el joven inglés, que deseaba al parecer casarse con la Condesa, á pesar de que esta no accedía á su petición, la ha legado una suma de 600,000 francos por testamento en debida forma, contra el que nadie hasta ahora se atreve á reclamar.

El periódico inglés *El Globo* ha anunciado que el buque ruso *El Roberto* se había visto precisado á echar el ancla en el paso de Calais en el último huracán. Se creía que el ancla se había asegurado en el cable del telégrafo submarino. El cable ha resistido durante once horas á la fuerza que pesaba sobre él de un buque de grandes dimensiones. El lunes 12 por la mañana el Capitan del *Roberto* no pudo levantar el ancla, y tuvo que abandonarla. El peso y los esfuerzos que han debido sentir el cable submarino no han podido hacer que tenga ninguna interrupción el servicio telegráfico.

FIESTAS REALES EN FRANCIA.—Un periódico de París publica el siguiente curioso estado de las fiestas Reales verificadas en Francia desde el año de 1638 al de 1837.

En 1638 hubo fiestas por el natalicio de Luis XIV.

En 1660 por el casamiento de Luis XIV con María Teresa de Austria.

En 1664 por el nacimiento del Delfin, hijo de Luis XIV.

En 1682 por el del Duque de Borgoña.

En 1683 por el del Duque de Anjou.

En 1686 por el del Duque de Berry.

En 1697 por el casamiento del Duque de Borgoña.

En 1704 por el nacimiento del Duque de Bretaña.

En 1707 por el del segundo Duque de Bretaña.

En 1710 por el del Duque de Anjou.

En 1723 por el casamiento de Luis XV.

En 1729 por el nacimiento del Delfin, hijo de Luis XV.

En 1730 por el del Duque de Anjou.

En 1739 las fiestas de la paz.

En 1745 por el casamiento de Luisa Isabel, hija de Luis XV, con el Duque de Parma. También el mismo año hubo otras por el regreso de Luis XV á París.

En 1751 por el casamiento del Duque de Borgoña.

En 1754 por el nacimiento del Duque de Berry Luis XVI.

En 1755 por el natalicio del Conde de Provenza Luis XVIII.

En 1757 por el del Conde de Artois (Carlos X).

En 1770 por la inauguración de la estatua de Luis XV. También en el mismo año hubo otras por el casamiento del Delfin (Luis XVI).

En 1771 por el casamiento del Conde de Provenza.

En 1773 por el Conde de Artois.

En 1778 por el natalicio de la Delfina (la Duquesa de Angulema).

En 1781 por el Delfin.

En 1783 por la publicacion de la paz con Inglaterra.

En 1785 por el nacimiento del Duque de Normandía (Luis XVII).

En 1791 por la promulgación de la Constitución aceptada por Luis XVI.

En 1794 fiestas al Ser Supremo.

En 1801 por la consagración y coronación del Emperador Napoleon (16 de Diciembre).

En 1810 por el casamiento de Napoleon con María Luisa de Austria.

En 1811 por el nacimiento del Rey de Roma.

En 1814 por la entrada en París de Luis XVIII.

En 1816 por el casamiento del Duque de Berry con María Carolina, de las Dos-Sicilias.

En 1820 por el nacimiento del Duque de Burdeos.

En 1821 por el bautizo del Duque de Burdeos.

En 1823 por el regreso de la guerra de España del Duque de Angulema.

En 1825 por la consagración y coronación de Carlos X.

En 1833 por el segundo aniversario de la revolución de Julio.

Y en 1837 por las bodas del Duque de Orleans.

Entre las varias sociedades que existen en Londres hay una que se titula Cocina de sopa, situada en Leicester Square, en la cual se distribuye diariamente una cantidad de sopa á todo aquel que concurre presentando una papeleta impresa, que sus socios distribuyen en las calles á todos los necesitados.

En el local de esta sociedad se ha dado el día de Pascua una comida pública, costeada por contribuciones voluntarias de sus socios, que es digna de referirse.

Las mesas contenían sitios para 300 personas, á quienes se concedía media hora para disfrutar de la ración dada á cada uno, con la facultad de llevarse la parte que no pudieran comer. Ocho veces fueron cubiertas las

mesas, componiendo un total de 2400 personas.

Además de esto, 4000 cabezas de familia fueron suministradas con raciones de carne, budín, pan, té ó café, azúcar y cerveza, que computadas á cinco personas cada una, forman en total sobre 22,500 personas que disfrutaron en aquel día una comida abundante, debida á la citada sociedad.

Las viandas que se consumieron fueron:

Un buey entero, asado.

Nueve mil libras de carne asada.

Ciento setenta y ocho pasteles de carne, cuyo peso en junto ascendía á 3560 libras.

Ciento diez pasteles de liebre y conejo.

Cinuenta pasteles de carnero y cerdo.

Veinte gansos asados.

Tres mil trescientas libras de patatas.

Cinco mil botellas de cerveza.

Cinco mil libras de budín de pasas.

Doce mil libras de pan.

Una barrica de galleta.

Cinuenta pasteles.

Ciento ochenta fanegas de avellanas y castañas.

Seis cajas de naranjas.

Trescientas setenta y cinco libras de té.

Quinientas sesenta y dos libras de café.

Dos mil quinientas libras de azúcar.

Un periódico de París cuenta la siguiente anécdota:

Uno de nuestros mas célebres escritores encontró un gibus maltratado y deforme en lugar del elegante sombrero que habia dejado sobre una mesa solitaria de uno de los principales cafés del Boulevard del Temple.

Entonces tomó filosóficamente esta sustitución, metiéndose con la cabeza desnuda en un cabriolé, marchándose á casa de su sombrero, quien se apresuró á reparar el desastre.

La pérdida de un sombrero no era nada para él; pero lo que mas sentía el fecundo escritor era, que para estrechar su sombrero demasiado ancho, habia tenido aquella mañana la mala idea de colocar entre el cuero y el fieltro el plan completo, extensamente elaborado, de un drama en cinco actos.

Nuestro hombre, mas rico de imaginación que de memoria, se esforzó en vano en hallar las numerosas combinaciones que habia acumulado en el papel. Pensó por un instante ofrecer por medio de pequeños y grandes anuncios una buena recompensa al ratero que le devolviese su manuscrito; pero se detuvo ante la inutilidad de los gastos de anuncio y de impresión. Ayer la Providencia condujo sus pasos al café donde se habia verificado el libre cambio: confió como de costumbre su sombrero á la lealtad pública, y al marcharse cogió el único sombrero que habian dejado á su disposición.

La espesa capa de grasa y de pomada que cubria los bordes, indicaba suficientemente que un libre-cambista habia tenido intervención en el asunto. Examinando con atención y un poco de repugnancia el triste objeto de este tráfico forzado, reconoció en el fondo de la copa las iniciales que el sombrero habia puesto en él. ¡Oh sorpresa! Aquel sombrero era el suyo; mas no su sombrero del día anterior, sino el de dos meses hacia, su penúltimo sombrero.

El poeta se apresuró á tentar lo interior del cuero, y el corazón le latió con dulce violencia, cuando su temblorosa mano tropezó con un papel. Era el plan del presunto drama. El sombrero habia perdido su lustre, pero habia conservado su lastre. El robado bendijo al ladrón en favor de la reincidencia. Sin embargo, ha escogido para depositar sus apuntes literarios un asilo menos favorable á los rateros.

Hace algun tiempo que un padre desnaturalizado arrojó á una horrorosa sima de 30 varas valencianas de profundidad, en la masada del Rojo, término del castillo de Villamaleja, á una infeliz criatura que apenas contaba ocho meses de edad. Un individuo de la guardia civil, llamado Antonio Muñoz, se determinó á descender al fondo de aquel abismo en busca del cadáver, el cual estaba guardado por un perro con quien tuvo que reñir el guardia para apoderarse del niño. Admirado de tanta fidelidad el Comandante de la guardia civil de la segunda línea en Castellón de la Plana, ha mandado que se le remita el perro, que segun parece no tenía dueño, para proporcionarle por todo el tiempo que viva el sustento de que se ha hecho tan digno.

Un periódico demuestra que en la actualidad, los Soberanos y los Príncipes de la Europa son casi todos jóvenes, ó se hallan en la fuerza de la edad, segun el siguiente cuadro, por órden de edades, y en el que figura el primero el Soberano Pontífice.

Años.

Pío IX, Jefe de la Iglesia universal.... 59

Guillermo I, Rey de Wurtemberg.... 70

Leopoldo I, Rey de los belgas..... 61

Federico Guillermo IV, Rey de Prusia.. 56

Nicolás I, Emperador de Rusia..... 55

José Francisco Oscar I, Rey de Suecia y de Noruega..... 52

Federico VII, Rey de Dinamarca.... 43

Luis Napoleon Bonaparte, Presidente de la República francesa..... 43

Fernando II, Rey de las Dos Sicilias... 44

Maximiliano II, Rey de Baviera..... 40

Luis Carlos de Orleans, Duque de Nemours..... 38

Guillermo III, Rey de los Países-Bajos. 34

Francisco Fernando, Príncipe de Joinville..... 33

Alejandrina Victoria, Reina de la Gran-Bretaña..... 32

María II, Reina de Portugal..... 32

Jorge Federico, Rey de Hannover..... 32

Enrique (Conde de Chambord), Jefe de la casa de Borbon..... 34

Victor Manuel II, Rey de Cerdeña..... 34

Enrique Eugenio de Orleans, Duque de Aumale..... 30

Abdul-Medjid-Khan, Sultan..... 28

Antonio María de Orleans, Duque de Montpensier..... 27

Francisco José I, Emperador de Austria. 21

Isabel II, Reina de España..... 21

Luis Felipe, Conde de Paris..... 13

BOLETIN DE TEATROS.

Al fin se ha arreglado la crisis del teatro del Instituto. D. Julian Romea ha hecho proposiciones á la Junta, que han sido aceptadas, y dará con su compañía del Príncipe funciones en ambos coliseos indistintamente. Al frente del Instituto figura el Sr. Catalina, ajustado por el Sr. Romea, el que tiene bastantes actores para satisfacer al público de ambos teatros.

En esta semana se pondrá en escena en el teatro del Príncipe el drama nuevo en dos actos y un prólogo titulado *La verdad vence apariencias*, original de la Excm. Sra. Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda.

Hé aquí cómo el distinguido crítico de teatros de *La España* (en quien á pesar de no firmar sus artículos, no deja de reconocer el público la misma hábil pluma que los escribía antes) habla de la última función del teatro del Príncipe:

Otra novedad nos ha dado en esta semana la compañía de aquel coliseo, cuya laudable actividad no perjudica al buen desempeño de las obras en que pone empeño, testigo el bello drama en tres actos de Emilio Souvestre, *Faltas juveniles*, representado por primera vez anteanoche, que admirablemente interpretado por las Sras. Lamadrid (Doña Bárbara) y Palma, no menos que por los Sres. Romea, mayor, y Calvo, obtuvo en grado eminente lo que los franceses llaman un *succés de larmes*.

Lloraron allí hasta los acomodadores de la ignominia, gentes cuyos nervios deben estar por instituto hechos á prueba de bomba. No podemos decir cuál nos gustó mas de los cuatro actores citados. Romea, excelente en todo su papel de viejo General, tuvo momentos sublimes durante las terribles escenas con que concluye el segundo acto: aquella voz ahogada en su garganta, aquellos movimientos convulsivos, aquellas miradas de fuego probaban que estaba realmente tan conmovido como nosotros mismos, y daban un nuevo testimonio de que es enteramente verdadero el conocido precepto de Horacio: *Si vis me flere* &c., tan aplicable á los poetas como á los representantes.

El drama y su desempeño agradaron igualmente. El público llamó á los actores á la escena despues de bajado el telon para llenarlos de aplausos merecidísimos. En seguida se representó con la perfección de costumbre la graciosa picecita *El diablo son los nietos* que, aunque tan conocida, encanta siempre por la asombrosa verdad con que la desempeña la señora Palma y el Sr. Romea (D. Florencio).

Para papeles de esta clase, esto es, de calavera *insouciant* ó *buen muchacho*, tiene este actor pocos rivales. La Sra. Sampelayo hizo una excelente abuelita, y el Sr. Fernandez (D. Mariano), aunque algo exagerado, como siempre, también, como siempre, graciosísimo.

El pintor D. Francisco de Paula Van-Halen se ocupa de la composición y ejecución de tres cuadros escénicos que, fiados á sus dotes artísticas, no dejarán de ser notables. En ellos se hallarán retratados en la situación y trajes convenientes nuestros principales actores y actrices. Del teatro del Príncipe será una escena de las comedias antiguas, que tan brillantemente se están poniendo en escena por la Matilde Diez y Romea; la primera elegirá la escena y situación que se ha de pintar. Del Drama, la interesante y principal escena del cuarto acto de la *Adriana*, en la que la Teodora Lamadrid, la Sra. Rodriguez y el Sr. Arjona (D. Joaquin) han arrebatado al público. Del Circo, el final del segundo acto de *Jugar con fuego*, zarzuela en que Salas, la señorita Latorre y todos los demás han llamado tanto la pública atención. Los cuadros son de un regular tamaño, y trajes, decorados y demás escrupulosamente retratado, para que cada uno sea un fiel reflejo del modo con que cada producción dramática se ha puesto en escena en estos tres teatros.

De la *Revista musical* de uno de nuestros colegas madrileños tomamos los siguientes párrafos:

Para dar fin á esta Revista, haremos saber á nuestros lectores que se están ensayando dos óperas en el teatro Real: *Nini, pazzo per amore*, y *Roberto el Diablo*. La primera, escrita hace mas de 60 años para un tiple *sfigato* ó

sobreagudo (si mal no recordamos), la cantará Mlle. *Alboni*, trasportando su papel como acostumbra hacerlo con todos los que no convienen á su *tessitura*. Esperamos á oirla en una ópera para la cual se necesita, como dice un crítico francés, además de una voz privilegiada, cierto talento y cualidades excepcionales que no se encuentran sino rara vez en una misma persona: gracia, juventud, inteligencia, sensibilidad, energía y pasión. *Roberto el Diablo* debe ejecutarse apenas lleguen á Madrid la *Carolina Duprez* y su padre, el famoso tenor de este nombre.

Los acontecimientos de Europa no estimulan á las empresas teatrales para hacer grandes sacrificios pecuniarios. En París alternan la *Soffia Cruvelli*, la *Barbieri-Nini*, *Guasco* y *Calzolari*, con los *Te Deum* que se entonan en la iglesia de *Notre Dame*.

En el teatro de la Ópera cómica se ha ejecutado con mediano éxito *Le chateau de la Barbe-bleue*, ópera en tres actos, escrita por Mr. de Saint-Georges, y puesta en música por Mr. Limnander. Es un poema cuyos muchos detalles perjudican la acción principal. La música no pasa de mediana, aunque ha sido bien cantada por la Sra. *Ugalde* y el nuevo tenor *Dufrene*. Otra ópera en tres actos, la *Butte des Moulins*, de MM. Deforge y Boildieu, se ha estrenado en el teatro nacional. Como todas las piezas del mismo género, su argumento consiste en un amor contrariado, que por último triunfa. Los periódicos de París aseguran que la música no carece de motivos graciosos. Para creerlo necesitaríamos oirla.

El eminente actor Mr. Laferrière dispone para su beneficio una función que no puede menos de llamar vivamente la atención del público. Ejecutará primero el lindo drama *Elle est folle!* en que tan aplaudido ha sido las dos únicas noches que lo ha desempeñado; despues la comedia de Scribe, en tres actos, titulada *Yelva, ou Vorfeline russe*, en la cual la Sra. Cerito se encargará del interesante papel de la protagonista, que es una muda, bailando un paso en el segundo acto. Otros alicientes y otros pormenores ofrecerá la función, que no nos es lícito revelar aun.

Se está ensayando en el teatro Real el baile titulado *La Esmeralda*, en el que la señora Cerito hará la protagonista.

Anoche consiguió un nuevo y brillante triunfo Mr. Laferrière en la primera representación del lindo drama *Albert el Marguerite, ou un secret de famille*. Aquel distinguido artista estuvo felicísimo en las escenas de pasión y sentimiento en que abunda la obra de Mr. Mel-dot, siendo aplaudido con entusiasmo y llamado tres veces á la escena. Mlle. Lobry compartió con él los aplausos, mereciendo particular mención Mr. Roche, que desempeñó con el mismo aplauso que los cómicos un papel dramático. Dargis también estuvo acertado.

ANUNCIO.

SOCIEDAD MINERA CONCHITA.

Debiendo reunirse la junta general de Sres. accionistas á las doce de la mañana del día 8 de Febrero próximo en la casa del infrascripto, sita en la calle Ancha, núm. 3 nuevo, cuarto principal, se les avisa para que se sirvan concurrir personalmente, ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante.

Barcelona 5 de Enero de 1852.—El presidente, José Manuel Planas. 2

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*Gisela, ó las Willis*, acto segundo.—*Stela, ó las dos novias*, los tres últimos actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Faltas juveniles*, drama nuevo en tres actos, arreglado del francés.—*Las mozas juncales*, baile.—Terminará el espectáculo con la aplaudida comedia en un acto titulada *El diablo son los nietos!*

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*La escuela del matrimonio*, comedia nueva en tres actos, original y en verso.—*Pancho y Mendrugo*, sainete.

TEATRO DE VARIADADES. A la mayor brevedad tendrá lugar la primera representación del drama titulado *El monstruo y el mágico*, el cual se dispone con todo el aparato que requiere su argumento.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Gloria y peluca*.—Concierto por el célebre violinista Mr. Eller.—*La pradera del Canal*.

THÉÂTRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las ocho de la noche.—*Un tigre du Bengale*, vaudeville cómico en un acto.—*Panorama móvil, ó viaje de ilusión por el Mississippi*.

CIRCO DE MADRID DE PAUL, calle del Barquillo.—El jueves próximo 22 se dará el tercer gran baile de máscaras en el espacioso salon del circo-teatro, que principiará á las nueve en punto de la noche y concluirá precisamente á las dos de la madrugada.

Los carteles anunciarán las demás pormenores. Precio de entrada: billete de caballero, 12 reales; de señora, 7 rs.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.